

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 205.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Granada y el Juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta:

Que D. José López García, Síndico del Ayuntamiento de Gor, y en representación de éste, presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra D. Rogelio López Madrid, fundándose en los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de Gor viene desde tiempo inmemorial poseyendo en quieta y pacífica posesión los terrenos comunales de la expresada villa, entre los cuales está el conocido con el nombre Torre Colorada, el que fué ocupado en la segunda quincena del mes de Septiembre de 1904 por el demandado, valiéndose para ello de sus empleados y trabajadores, verificando actos de posesión tales como la apertura de una caja de vía férrea con todos sus accesorios, cometiendo, por lo tanto, un despojo de los bienes comunales, y en que ni antes ni después de los hechos de que se ha hecho mérito se han llenado ni por el demandado ni por persona alguna ó entidad, los requisitos exigidos por los apartados 3.º y 4.º del art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa, incurriendo, por lo tanto, el demandado en la penalidad civil exigida; invocando como

fundamentos legales, además del anteriormente consignado, los artículos 349 y 446 del Código civil, caso 15 del art. 63 y 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, terminando con la súplica de que se declarase haber lugar al interdicto, reponer las cosas al ser y estado que tenían antes de efectuarse el despojo, condenando al demandado al pago de las indemnizaciones y costas correspondientes:

Que admitida la demanda y convocadas las partes á juicio verbal, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que el hecho denunciado no puede ser en manera alguna considerado como forma de adquirir la posesión, por tratarse de roturaciones hechas pertenecientes á montes públicos; en que, aunque tales roturaciones hayan sido hechas con el fin de hacer obras con destino á la construcción del ferrocarril de Baza á Guadix, tampoco puede considerarse que aquéllas sean hechas como forma de adquirir la posesión, puesto que ésta no tiene validez legal alguna hasta tanto que no se resuelva el expediente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, se está tramitando en las oficinas de la Jefatura de Montes: en que sin el previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, cuya valoración aun no se ha verificado por el Distrito forestal, no puede hacerse efectiva la ocupación y posesión; en que á falta de cumplimiento de lo anteriormente expuesto, queda la cuestión reducida á la imposición de las responsabilidades contraídas por el demandado por la ocupación y roturación de los expresados terrenos, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo texto se inserta, con sujeción al cual la Administración es la Autoridad competente para la im-

posición de las responsabilidades contraídas por las roturaciones, siempre que los daños causados no excedan de 2.500 pesetas, en cuyo caso procede entender los Tribunales ordinarios; existiendo, por lo tanto, una cuestión previa que resolver, teniendo en cuenta el contenido de la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y á lo anteriormente expuesto, existe una cuestión previa, la que corresponde resolver á la Administración, derivada de la índole y cuantía de las roturaciones de referencia, resolución que habrá de influir en el fallo que, de haber lugar á él, hayan de dictar en su día los Tribunales ordinarios; citando, además de los artículos anteriormente consignados, el 27 de la ley Provincial; 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Reales decretos resolutorios de competencias de 25 de Diciembre de 1886, 24 de Enero de 1887 y 27 de Febrero de 1892:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, y el que, apelado ante la Audiencia de Granada, fué confirmado por ésta, fundándose la Sala: en que estando conformes las partes en que el demandado ocupó sin autorización alguna y sin abonar la indemnización correspondiente una faja del terreno de los propios de Gor, haciendo en ellas las excavaciones necesarias para la caja de la vía férrea de Baza á Guadix, y estándolo en que dichos terrenos se hallan incluidos en el Catálogo de montes públicos, la cuestión planteada consiste en determinar si incumbe á los Tribunales conocer del interdicto entablado en demanda de la restitución, ó si el conocimiento del asunto es de la competencia del Gobernador, en virtud de las facultades conferidas á las Autoridades administrativas por el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, publicado con arreglo á lo preveni-

do en la ley de 30 de Julio de 1878; que según precepto civil, los indicados terrenos no son del dominio público, sino de la propiedad privada ó patrimoniales del pueblo, y en tal concepto se rigen por las disposiciones del mismo Código, salvo lo prevenido en leyes especiales; en que los Ayuntamientos tienen la obligación de velar por la conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, teniendo facultad legal para entablar interdictos sin autorización previa de la Diputación ni dictamen de Letrados; en que el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, limitado á la reforma de la legislación penal de Montes, no concede á los Gobernadores y Alcaldes facultades para entender en cuestiones de propiedad ó posesión reservada á los Tribunales ordinarios, no pudiendo conceder autorización para ocupar terrenos de montes públicos sino de Real orden y previo expediente, en la forma y con los requisitos consignados en el Reglamento de 10 de Octubre de 1902; por lo que, al no efectuarlo así el demandado al ocupar los terrenos en cuestión, el reintegrar al Ayuntamiento en su posesión compete á los Tribunales; invocando los artículos 344, 349 del Código civil, 73 de la ley Municipal y 10 de la Constitución del Estado.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, según el cual «no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y ningún español será privado de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad común, previa la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, por el cual «no podrá te-

ner efecto la expropiación forzosa por causas de utilidad pública, que autoriza el artículo constitucional antes inserto respecto á la propiedad inmueble, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.º, declaración de utilidad pública; 2.º, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; 3.º, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; 4.º, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede»:

Visto el art. 4.º de la expresada ley, en el que se consigna que «todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el art. 11 y concordantes del Real decreto de 10 de Octubre de 1902, sobre ocupación de terrenos y establecimientos de servidumbres en montes públicos, que taxativamente dispone que «no se hará efectiva la ocupación ni las

servidumbres autorizadas sin previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe, ó, en caso de no conformidad, por los trámites de la Ley y Reglamento de la Expropiación forzosa, etc.»:

Visto el art. 249 del Código civil, por el que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por la Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán, en la posesión al expropiado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de interdicto de recobrar ciertos terrenos propios del monte de la villa de Gor, ocupados por D. Rogelio López Madrid al efectuar en la segunda quincena de Febrero de 1904 la apertura de caja para la vía férrea de Baza á Guadix sin preceder á la misma el cumplimiento de los requisitos consignados en la ley de Expropiación forzosa:

2.º Que estando dispuesto en

repetidos preceptos legales que nadie podrá ser privado de su propiedad sin los requisitos marcados en los mismos y que los Jueces ampararán y reintegrarán al indebidamente expropiado, y no habiéndose observado aquellos requisitos con anterioridad á la presentación de la demanda interdictal, conforme aparece de los autos incidentales, es perfectamente legal el medio de que se sirvió la parte demandante para la defensa de su derecho;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis. =ALFONSO.= El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 175.)

Gobierno Civil

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Rectificación.

Con fecha 12 de Junio de 1905 se insertó en el Boletín oficial de esta

provincia, número 96, correspondiente al día 17 del mismo mes, la petición de la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica para establecer una doble línea de transporte de energía eléctrica y una instalación telefónica entre la central generadora de Fontecha (Alava) y la central de distribución en Larraquitu (Bilbao.)

Al anunciar la petición expresada se omitió incluir en el anuncio al pueblo de Berberana, perteneciente á esta provincia, en el cual existen tres entidades afectadas por el trazado, que son: «vecinos de Berberana» dueños de un monte, «Monte del Estado» y «Excma. Diputación de Vizcaya.»

Lo que se anuncia con objeto de que cuantas Corporaciones, empresas ó particulares se crean perjudicados con la instalación proyectada, dirijan sus reclamaciones á este Gobierno civil en el término de 30 días, contados á partir del siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 20 de Julio de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Segundo trimestre de 1906.

MINAS.

Relación de las minas explotadas durante el expresado trimestre, y á las que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, se fija la cantidad que los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 3 por 100 sobre el producto obtenido en el mismo periodo, segun las relaciones presentadas por los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 35 del citado Reglamento.

Número de la hoja-carpeta.	Clase del mineral.	Nombres de las minas.	Término donde radican.	Nombres de los dueños.	Producto obtenido en cuantales métricos.	Ley por 100	Valor íntegro del quintal métrico en almácena.	Valor íntegro del mineral sin deducción de gasto alguno.	Importe el 3 por 100 sobre el total.
1	Glauberita en tierras...	Peña Hermosa.....	Cerezo de Riotirón...	Juan L. Manrique.....	1600'00	»	0'28	448'00	13'44
2	Idem.....	Continua.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
7	Sal común.....	Santa Bárbara.....	Miranda de Ebro.....	Felipe Puig.....	00	»	0'00	0'00	0'00
22	Idem.....	San Narciso.....	Idem.....	El mismo.....	00	»	0'00	0'00	0'00
36	Kaolin.....	Bienvenida.....	Terminón.....	Manuel Udaondo.....	600'00	»	0'50	300'00	9'00
222	Plomo y zinc...	Carmina.....	Riocavado.....	Julia Garcia Fernández...	00	»	0'00	0'00	0'00
474	Cobre.....	Isabel.....	Campolara.....	Antonio Acebal.....	00	»	0'00	0'00	0'00
584	Kaolin.....	Santa Maria 2.ª.....	Rucandio.....	Sociedad «Kaolines Españoles»	00	»	0'00	0'00	0'00
Total.....					2200'00	»		748'00	22'44

Burgos 23 de Julio de 1906.—El Administrador, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

TESORERIA DE HACIENDA.

Cédulas personales.

Terminando en 31 del mes actual el periodo de recaudación voluntaria de las cédulas personales del corriente año, se previene á todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen de rendir á esta Tesorería, durante el mes de Agosto próximo, la oportuna cuenta de su gestión, justificada debidamente. Esta cuenta la rendirán por duplicado reintegrada con timbres móviles y justificando la data con las cartas de pago de los ingresos y relaciones triplicadas de las cédulas devueltas, haciendo constar, y acreditando en cuanto á éstas, las causas de la devolución.

Las cédulas sobrantes han de devolverse llenas, pero sin fecha ni

firma, advirtiéndose que no se admitirán aquellas cuyos cabezas de familia hayan cogido solo la suya ni las que vengan cortadas de sus talones.

Esta Tesorería confía en que todos los Ayuntamientos cumplirán el servicio en el plazo marcado, evitándose así responsabilidades.

Burgos 23 de Julio de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Mer. de Castilla la Vieja.

D. Bibiano González López, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por providencia de este día y para pago de pe-

setas á D. Joaquin Fernández Villarán, vecino de Villarcayo, he acordado sacar á pública subasta por el término de veinte días, las fincas siguientes, embargadas á D. Agustín Torre Alonso, vecino de Rosales:

La vigésima sexta parte de un terreno montuoso, radicante en dicho pueblo de Rosales y sitio denominado San Pedro, de 47 fanegas de cabida todo él, valuada esta parte en 910 pesetas.

Otra id. en id., al sitio de Redondo, de 11, en 1200.

Otra id. en id. y sitio de Soto, de tres, en 305.

Otra id. en id. y sitio del Juncal ó Valdetejas, de id., en 220.

Otra id. en id. y sitio de Riva-Martillo, de 5, en 1015.

Otra id. en id., al sitio de los Molinos, en 100.

Todos estos terrenos se hallan proindivisos.

El remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Agosto, á las catorce del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en Cigüenza.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de presentar la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración.

Dado en la Merindad de Castilla la Vieja á 14 de Julio de 1906.—El Juez municipal, Bibiano González.—Por su mandado, Genaro Montiel.

Nájera.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente se cita y llama á Aurelio Oviedo Medina, de 25 años, soltero, natural de Villanueva del Conde, provincia de Burgos, trompeta que fué del 13.º montado de artillería, hijo de Santos y de Felipa, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle auto de terminación de sumario, instruido contra él y otros por delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nájera á 17 de Julio de 1906.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

Requisitoria.

D. Justiniano Pardo Tejo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Plaza de Burgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Cándido Peña González, vecino de Soncillo, de 22 años, soltero, hijo de Felipe y de Francisca, natural de dicho pueblo, partido de Sedano, provincia de Burgos, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, calle de San Juan, núm. 72, á responder en la causa instruida por insulto á fuerza armada, y, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios que la ley señala.

Sus señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, barba nada; vistiendo boina y americana negras y chaleco del mismo color, pantalón de pana pardo y alpargatas; por lo que exhorto á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición.

Burgos 21 de Julio de 1906.—Justiniano Pardo.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de los Jurados sorteados por la Sala de gobierno, en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1907.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS

Cabezas de familia.

Esteban Garcia Garcia, Agés.
Segundo Garcia Ruiz, id.
Cándido Palacios Garcia, id.
Pedro Ruiz Garcia, id.
Casto Fuente Arroyo, Albillos.

Juan Ramirez Pardo, id.
Cosme Fernández Miñón, Arcos.
Modesto González Saiz, id.
Blas Izarra Camargo, id.
Juan Martínez Saiz, id.
Alejandro Puente Avila, id.
Eugenio Saiz del Rio, id.
Simón de la Viuda Peña, id.
Alejo Ausin de Diego, Arlanzón.
Marcos Blanco Pérez, id.
Baldomero Garcia Garrido, id.
José Ibeas Garcia, id.
Claudio López Ortega, id.
Emilio Alonso Velasco, Arroyal.
José Pardo Martinez, id.
Matias Villanueva Velasco, id.
Domingo Alvarez Ibeas, Atapuerca.
Eusebio Cerda Jorge, id.
Angel Diez Izquierdo, id.
José Garcia Martinez, id.
Cesáreo López Mena, id.
Castor Saiz López, id.
Venancio Arnaiz Ibeas, Ausines (Los).

Francisco Briongos Burgos, id.
Benito Saiz Cantero, id.
Braulio Arnaiz Marcos, Avellanosa del Páramo.
Felix Garcia Gutiérrez, id.
Gregorio Peña Varona, id.
Luis Alonso Ibañez, Barrios de Colina.
Benito Izquierdo Ruiz, id.
Florentino Albillos Bernal, Buniel.
Cirilo Melgosa Garcia, id.
Amador Nicoa Calvo, id.
José del Val Manso, id.
Manuel Abad Abad, Burgos.
Evaristo Abajo Serrano, id.
Adolfo Aguado Diez, id.
Cesáreo Ayala González, id.
Santiago Albillos López, id.
Pascual Alcón Redolat, id.
Cristino Alonso Munguía, id.
Gabriel Alvarez Saez, id.
Juan Alzaga Ausin, id.
Pedro Andrés Garcia, id.
Quilino Angulo Ruiz, id.
Evaristo Antón Arnaiz, id.
Felix Arce Montoto, id.
Paulino Arnaiz Rubio, id.
Hipólito Arnaiz Ibeas, id.
Federico Barbadillo Sagredo, id.
Martin Bello Terrado, id.
Faustino Bueno Mecerreyes, id.
Agustin Calera Zorrilla, id.
Pedro Centeno Espiga, id.
Pedro Cuesta Pérez, id.
Primitivo Delgado Saiz, id.
Mariano Diez Miguel, id.
Marcelino Diez Bernal, id.
Antonio Espinosa Sedano, id.
José Esteban Miguel, id.
Santiago Espinosa Corral, id.
Juan Fernández Salas, id.
Amadeo Fournier Franco, id.
Juan Fuente Franco, id.
Felix Garido Avila, id.
Julian Gancel Alonso, id.
Felipe Gutiérrez Pino, id.
Manuel Henando Ahedo, id.
Isidro Hernán Ibeas, id.
Manuel Huerta Tomé, id.
Pedro de la Iglesia Velasco, id.
Isidro Irún Alegre, id.
Benito Izquierdo Salas, id.
Lorenzo Izquierdo Marañón, id.
Lázaro Lara Páramo, id.

Saturio Laserna Medina, id.
Enrique Lesmes Gonzalez, id.
Elias Lopez Marcos, id.
Ignacio Lopez Ibeas, id.
Saturnino Lopez Gómez, id.
Justo Lozano Pérez, id.
Felix Lucio Benito, id.
Sergio Martin Garcia, id.
Felix Maestre Garcia, id.
Aliso Manero Zamora, id.
Bruno Manso Lopez, id.
José Martin Cuevas, id.
Fernando Mediavilla Pérez, id.
Eugenio Merino Sanchez, id.
Luis Miguel Lopez, id.
Julio Montes Cuartero, id.
Eduardo Moro Collares, id.
Mariano Alonso Garzón, id.
Joaquín Navarro González, id.
Victor Nebreda Angulo, id.
Juan Nuñez Garrido, id.
Fidencio Pardo Barco, id.
José Pechosa Alonso, id.
Francisco Ramirez Garcia, id.
Telesforo Revilla Alonso, id.
Eusebio Rica Arias, id.
Ezequiel Sadonil González, id.
Manuel Sancho Fasante, id.
Eusebio Sopeña Herrera, id.
Prudencio Tobar Abad, id.
Angel Tomé Fernández, id.
Cesáreo Trascasa Santos, id.
Francisco Ugarte Herrera, id.
Tiburcio Val Moral, id.
Eloy Vega Bonilla, id.
Claudio Velasco Velasco, id.
Julian Velez Hernando, id.
Manuel Villanueva Pérez, id.
Acisclo Zamora Martinez, id.
Bomalico Zárate Marin, id.
Lorenzo Collantes Minguez, Cabia.
Narciso Escudero Albillos, id.
Felix Fernández Martinez, id.
Santos Gutierrez Arce, id.
Lucas Rojo Ortega, id.
Dámaso Palacios Lechosa, Carcedo de Burgos.
Felix Calvo Arribas, Cardeñadizo.
Lino Ibañez Rojo, id.
Francisco Nño Rodrigo, id.
Esteban Martin Pampliega, id.
Nicomedes Maté Palacios, Cardeñajimeno.
Saturnino Rábago Ausin, id.
José Diez y Diez, Cardeñuela-Riopico.
Francisco Ruiz y Ruiz, id.
Alejo Ureta Arce, id.
José Alonso Alonso, Castrillo del Val.
Adrian Casado Saiz, id.
Salvador Ibeas Fernández, id.
Esteban Vega Revilla, id.
Tomás Antón Arce, Cayuela.
Esteban González González, id.
Santos Reoyo Gouzález, id.
Pedro Estibano Prieto, Celada de Camino.
Benigno Marin Minguez, id.
Pablo Tobar Minguez, id.
Roque Nebreda Pérez, Celadas (Las.)
Julian Alonso Martinez, Celadilla-Sotobrin.
Manuel Fuente Moreno, id.
Cipriano Ausin Navarro, Cubillo del Campo.
Miguel Ortega del Amo, id.

Gregorio Barga Juez, Cueva de Juarros.
Gabriel Soto Rojo, id.
Bonifacio Delgado Saldaña, Estepar.
Ricardo Vivar Delgado, id.
Ignacio Ares Tajadura, Frandovinez.
Alejo Martinez Garcia, id.
Damian Pérez Arcos, id.
Gregorio Santos Marin, id.
Eusebio Lopez Lopez, Fresno de Rodilla.
Cosme Ruiz Lopez, id.
Marcos Samaniego Diez, Galarde.
Vicente Marin Gómez, Gamonal.
Manuel Pérez Ibeas, id.
Luis Saiz Saiz, id.
Santos Alonso y Alones, Gredilla la Polera.
Santos Fernández Fernández, id.
Vicente González Diez, id.
Ramón Alonso Alonso, Hontomin.
Evencio Gallo Garcia, id.
Eugenio Martinez Arce, id.
Damian Vallejo Garcia, id.
Benigno del Amo Garcia, Hontoria de la Canteras.
Domingo Diez Perez, id.
Eusebio Gil Solas, id.
Francisco Sanchez Reoyo, id.
Faustino González Oribe, Hormaza.
José Torres González, id.
Felipe Bañuelos Infante, Hormazas (Las.)
Ricardo Garcia Barona, Hornillos del Camino.
Antonio Santos Peña, id.
Domingo Arribas Diez, Huérmedes.
Valentin Diez Arribas, id.
Mariano Garcia Alonso, id.
Hipólito Ortega Perez, id.
José Varona Ubierna, id.
Severiano Arce Bravo, Ibeas de Juarros.
Ventura Casado Fuentes, id.
José Gómez Martinez, id.
Victor Gómez Ahedo, id.
Benito Ibeas Pérez, id.
Jesús Saiz Sancibrian, id.
Daniel Diez Lopez, Isar.
Abel Sedano Diez, id.
Pedro Alonso Rio, Lodoso.
Antolin Diez Rio, id.
Juan Nebreda Rio, id.
Julian Peña Varona, Mansilla de Burgos.
Gregorio Perez Garcia, Marmellar de Abajo.
Victor Peña Castilla, Marmellar de Arriba.
Felix Diez Bueno, Mazuelo de Muñó.

Capacidades.

Angel Saiz Puente, Albillos.
Eusebio Calzada Diez, Avellanosa del Páramo.
Simón Herrera del Val, Buniel.
Eusebio Abad Fariñas, Burgos.
Fernando Alonso Hidalgo, id.
Justo Alvarez González, id.
Eusebio Alvarez de la Bodega, id.
Mariano Andrade Uribe, id.
Julio Arranz Chico, id.
Gaspar Baleriola Albaladejo, id.
Tomás Bartolomé Martinez, id.

Sotero Besga Martínez, id.
 Luis Carazo Andrés, id.
 Federico Carbonell Franco, id.
 Bruno Castrillo Cubillo, id.
 Felix Cecilia Barbadillo, id.
 Doroteo Corrales Rodríguez, id.
 Julian Chave Castilla, id.
 Juan Diaz Fernández, id.
 Pedro David Moral, id.
 Nazario Escudero Torres, id.
 Juan Fernández Martínez, id.
 Feliciano García Rebollo, id.
 Pedro J. García de los Rios, id.
 Severo García Villafaena, id.
 Serafin García Pérez, id.
 Ireneo Giménez Martínez, id.
 Juan Gómez Medina, id.
 Manuel Gutiérrez Billesteros, id.
 Luis Hernán Martín, id.
 Pedro Heras Acinas, id.
 Simón Juan Seisedos, id.
 Francisco Landía Dabalillo, id.
 Antonio López Gutiérrez, id.
 Juan López Morán, id.
 Mauricio López Miegimolle, id.
 Federico Llera Gutiérrez, id.
 Desiderio Martín Merino, id.
 Felipe Martín Arroyo, id.
 Eusebio Martín Hernaez, id.
 Miguel Martínez Rojo, id.
 Honorio Martínez Gómez, id.
 Marcial Martínez Hernando, id.
 Aureliano Martínez Villar, id.
 Felix Mediavilla Nogales, id.
 Rafael Mejorada Nuñez, id.
 Juan Merino Sanz, id.
 Godofredo Moreno López, id.
 Carlos Mozo Gómez.
 Julio Muñoz Labraga, id.
 Pedro Muro Domingo, id.
 Mariano Olmos Villahizán, id.
 Miguel Peña Herrero, id.
 Isidoro Peralta Martín, id.
 Julián Pérez Acebedo, id.
 Juan Pérez Díez, id.
 Nicolás Pérez de León, id.
 Gregorio Pineda Marcos, id.
 Pedro Polo Gómez, id.
 Teodoro Puente Sanz, id.
 José Quesada Barbadillo, id.
 Clementino Quintana Ruiz, id.
 Federico Ramos Gutiérrez, id.
 Felipe Rico Moreno, id.
 Eterio Ruiz García, id.
 Felix Rodrigo Calvo, id.
 Mateo Rodríguez Martín, id.
 Martín Rosales Rodrigo, id.
 Perfecto Ruiz López, id.
 Julián Ruiz Pascual, id.
 Severiano Saez Pereda, id.
 Claudio Santa María González, id.
 Josa Santa María Alonso, id.
 Victoriano Santos Cuñado, id.
 Angel Sanz Mateo, id.
 Florencio Sedano Sanz, id.
 Eliseo Sedano Cuesta, id.
 Ricardo Suso Vega, id.
 Victorino del Val Sainz, id.
 Francisco Viejo Fernández, id.
 Esteban Vivar Alonso, id.
 Pedro Bravo Saiz, Carcedo de Burgos.
 Hilario Pino Pascual, Cardeñadizo.
 Gregorio González Arce, Celadas (Las).
 Pedro Pérez Aparicio, id.
 José Díez Fuente, Celadilla-Sobrin.

Eustaquio Santa María Alonso, id.
 Quiliano Lozano Arroyo, Estepar.
 Ruperto Moral Pérez, Frandovinez.
 Camilo Franco Pérez, Hormazas (Las).
 Guillermo Ortega Franco, id.
 Enrique Rodríguez Pampliega, Hornillos del Camino.
 Joaquin García López, Isar.
 Eusebio Pérez López, id.
 Mariano Torre García, id.

Segundo Peña Castillo, Marmellar de Abajo.
 Julián Santa María García, id.
 Dionisio Nogal Mansilla, Mansilla de Burgos.
 Damian Pérez Pérez, id.
 Lucio Rojo Alonso, id.
 Burgos 14 de Julio de 1906.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Villamedianilla, 20.
 Villanueva Argañó, 3.
 Villaquirán de la Puebla, 5.
 Villaquirán de los Infantes, 11.
 Villasandino, 12 y 13.
 Villasidro, 5.
 Villasilos, 23.
 Villaverde Mogina, 5.
 Villaveta, 2.
 Villazopeque, 9.
 Yudego y Villandiego, 4.
 Castrogeriz 21 de Julio de 1906.
 —El Recaudador, Pedro Yagüez.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

MES DE AGOSTO.

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda el Ayuntamiento de esta ciudad de conformidad con lo que previenen la ley Municipal de 1877 y el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...	OBLIGACIONES.	Gastos de pago inmediato. — Pesetas.	Gastos de pago diferible. — Pesetas.	Gastos de pago voluntario. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4000	1000	»	5000
2	Policia de seguridad.....	4500	1500	»	6000
3	Policia urbana y rural.....	7000	1000	»	8000
4	Instrucción pública.....	800	»	»	800
5	Beneficencia.....	5000	»	»	5000
6	Obras públicas.....	15000	5000	»	20000
7	Corrección pública.....	»	3000	»	3000
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas y contingente provincial	»	70000	20000	90000
10	Obras de nueva construcción...	»	40000	5000	45000
11	Imprevistos.....	»	10000	»	10000
12	Ampliación.....	»	»	»	»
13	Resultas.....	»	»	»	»
14	Devoluciones.....	»	»	»	»
	TOTALES.....	36300	131500	25000	192800

Burgos 17 de Julio de 1906. = El Contador, Fermin Lambarri. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza. = Ayuntamiento del 20 de Julio de 1906. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Isidro Gil. = V.º B.º = El Alcalde, José Plaza.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes, admitiéndose las reclamaciones que fueren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.
 Villafranca Montes de Oca 23 de Julio de 1906. = El Alcalde, Valentin Gómez.

Alcaldía de Rubena.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.
 Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal ante esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días.
 Rubena 21 de Julio de 1906. = El Alcalde, Bernardino Castilla.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.

Itinerario que el recaudador que suscribe y sus auxiliares han de

seguir para la cobranza de las contribuciones del tercer trimestre del año actual en los días y pueblos que se expresan:

- Arenillas de Riopisuerga, 7 y 8 de Agosto.
- Balbases (Los), 11 y 12.
- Barrio de Muñó, 2.
- Belbimbre, 2.
- Cañizar de los Ajos, 3.
- Castellanos de Castro, 13.
- Castrillo de Murcia, 21.
- Castrillo Matajudios, 12.
- Castrogeriz, 19 al 21.
- Citores del Páramo, 3.
- Grijalba, 12.
- Hinestrosa, 24.
- Hontanas, 13.
- Iglesias, 6.
- Itero del Castillo, 21.
- Melgar de Fernamental, 7 al 9.
- Olmillos junto a Sasamón, 4.
- Padilla de Abajo, 1.
- Padilla de Arriba, 1.
- Palacios de Riopisuerga, 22.
- Palazuelos de Muñó, 10.
- Pampliega, 10 y 11.
- Pedrosa del Páramo, 3.
- Pedrosa del Príncipe, 22 y 23.
- Revilla Vallejera, 18 y 19.
- Sasamón, 5 y 6.
- Tamarón, 6.
- Vallejera, 20.
- Valles, 5.
- Villaldemiro, 6.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	21773
Reintegros.....	1221479
Diferencia en más.....	955821

ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, *siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.*

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 3

Doctor C. Urraca,
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

LA RELOJERÍA

DE LUIS TORRES

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS N.º 2.

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 5

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA
del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1º duplicado, pral. 5

Imprenta de la Diputación Provincial